

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 8  
SERIE 2005-2006  
(P. de O. Núm. 9 Serie 2005-2006)**

**APROBADA:**

**11 DE OCTUBRE DE 2005**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL ARTICULO 5.09 DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE 2002-2003, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, "CODIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE UNIFORMAR LAS MULTAS POR EL ALMACENAJE, CONTROL, MANEJO Y DISPOSICION DE DESPERDICIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Es de interés público de la Administración Municipal de San Juan tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad un ambiente seguro, limpio, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada, y garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública en la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** Uno de los problemas que más preocupan a la Administración Municipal son los problemas de convivencia social asociados al desecho de desperdicios en áreas inadecuadas para tal propósito;

**POR CUANTO:** La proliferación de los vertederos clandestinos y la acumulación de chatarra en lugares públicos y privados es otro de los elementos indeseables que se interpone en la consecución del interés público antes mencionado;

**POR CUANTO:** Una de las prioridades del gobierno municipal es velar por el orden, lograr el más alto grado de tranquilidad y sosiego al cual tienen derecho los ciudadanos de San Juan. En esa dirección, la adecuada conservación de las áreas públicas es elemento indispensable en la conservación de la salud de nuestros residentes;

**POR CUANTO:** Tomamos conocimiento del grave problema de descargo ilegal de basura o chatarra en nuestras áreas públicas;

**POR CUANTO:** Ante tales circunstancias, es menester requerir la cooperación de nuestra ciudadanía y de los visitantes de la Ciudad, mediante el establecimiento de aquellos controles necesarios, que tengan el efecto de impedir la acumulación desmedida de

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

desperdicios y de esta manera mejorar la calidad de vida de todos los residentes y visitantes de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, Artículo 2.004 (a), dispone que corresponde a cada municipio ordenar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

**POR CUANTO:** Con el propósito de proteger la vida, la salud y propiedad de nuestros ciudadanos, se atempera en todas las disposiciones legislativas del Municipio de San Juan, el descargo ilegal de desperdicios en la jurisdicción municipal de la Ciudad de San Juan Bautista.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 5.09 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como, “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

## **CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **CAPITULO V**

#### **Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano**

##### **Artículo 5.01.-Título**

...

#### **NORMAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **Artículo 5.08.-Propósito de las normas y sanciones administrativas**

...

##### **“Artículo 5.09.-Limpieza y ornato**

###### **A. Almacenaje, manejo y disposición de desperdicios**

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza:

1. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impermeable.
2. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule.
3. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
4. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética,

diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederán los cinco (5) galones. Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.

5. Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
6. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el período indicado para el recogido, según se establece en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de San Juan.
7. Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.
8. En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
9. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódicos, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.
10. Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el Municipio, en la fecha que se indique para su recogido, de acuerdo al Plan para la Recolección y Disposición de Materiales Reciclables del Municipio de San Juan, o podrá depositar dicho material en los Centros de Acopio establecidos por el Municipio o por la Autoridad de Desperdicios Sólidos. No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.
11. Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, las puertas le serán removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.
12. Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cieno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana; ni de manera que

afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su hábitat; ni en zonas inundables o humedales, sin la debida autorización.

13. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal: aves, peces, mamíferos o anfibios, para la venta. Esta disposición no aplicará en el caso de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, para el desarrollo de crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no hayan sido urbanizadas.

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 13, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

#### B. Limpieza y cuidado de los espacios públicos

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para basura instalados para tales propósitos. Los objetos voluminosos o los pequeños en grandes cantidades se manejarán según se dispone en el Inciso A del Artículo 2 de este Capítulo. Disponiéndose que no se depositarán colillas, cigarrillos u otros materiales encendidos en los recipientes de basura.
2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, tomarán las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública.
3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que estos causen a personas o cosas. Además, recogerá los desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa de papel o polietileno, de tamaño adecuado para que quepan tales desperdicios o excrementos, cerrará la misma y dispondrá de ésta en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.
5. Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocio en planta baja o los directores, administradores o encargados del mantenimiento de dependencias públicas municipales, mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un ancho no menor de tres metros.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de los Incisos 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

6. En las fuentes de agua decorativas localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, o lavar ropa o cualquier otro objeto dentro de ellas.
7. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
8. Los propietarios o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público, tales como bares, cafés, quioscos, cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta similares mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio. Disponiéndose que si el horario de operaciones de estos negocios conflige con el horario de recogido de desperdicios establecido en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de San Juan, el propietario o administrador del negocio deberá llevarse los desperdicios debidamente empacados y disponer de ellos en los vertederos autorizados por ley.
9. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes del área pública o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Departamento de Urbanismo. Dicho Departamento podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tabloneros de expresión pública, a las zonas históricas que están reguladas por el Reglamento de Planificación Número 5, "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico", ni a rótulos y letreros en las vías públicas los cuales están regulados por el Reglamento de Planificación Número 6, "Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras".

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los apartados 6 al 9 será sancionada con multa administrativa de \$500.00. Si ocurre a los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural, pagará además, los costos de reponer el bien a su estado original.

C. Control y manejo de desperdicios en actividades multitudinarias

1. Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deben obtener la autorización previa del Departamento de Urbanismo y mantener limpia el área de la Ciudad utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de permiso se indicará el tipo de actividad, lugar, ruta del recorrido de un lugar a otro si la actividad es

una que requiere el desplazamiento de los participantes como marchas, caminatas u otras de naturaleza similar y horario de la actividad. Se indicará además, si se contempla la colocación de pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad.

El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, especificando, como mínimo, las medidas que se implantarán para mantener limpia el área; el tipo, número, y ubicación de los recipientes para desperdicios, vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación, tamaño y volumen del material publicitario; la duración permitida de las actividades y elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

2. El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubren los costos del recogido y disposición de los desperdicios. El Departamento de Urbanismo establecerá los requisitos y procedimientos para la formalización de la fianza.

Toda persona que celebre actividades multitudinarias sin la debida autorización o en violación de las condiciones del permiso, o que incurra en violación a alguna de las normas especificadas en el Inciso C anterior, será sancionada con una multa administrativa de \$500.00.

#### D. Manejo y disposición de neumáticos

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas de manejo y disposición de neumáticos:

1. No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o disposición.
2. No dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o similares; ni quemará o permitirá la quema de neumáticos, excepto por una instalación debidamente autorizada.
3. No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar que causen o sufran un incendio; que acumulen agua en su interior; que sirvan de refugio a animales que pongan en riesgo la salud; que sean acumulados en áreas verdes; o que se almacenen sin los debidos permisos.

Toda persona que, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga, transporte, contamine, queme o permita que se quemen, o que reúse neumáticos desechados en violación a las normas contenidas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

#### E. Manejo y disposición de aceite usado

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas:

1. Transportará y depositará los aceites lubricantes usados de motor y de transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles, autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, maquinarias pesadas y otros, en los centros de recolección provistos por los establecimientos comerciales que venden dichos productos; y no desecharán o dispondrán los mismos en vertederos o servicios de relleno sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido autorizado, salvo se cumpla con los requisitos aplicables.
2. No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará, almacenará, quemará o procesará aceite usado, sin haber obtenido los correspondientes permisos.
3. No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo, matar yerbajos, u otros usos similares que puedan causar daño al ambiente.
4. No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para vehículos de motor.
5. No descargará, desechará, derramará, bombeará, vertirá, vaciará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, cunetas, sistemas de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, aguas superficiales, subterráneas o marinas, ni en corrientes o cuerpos de agua.
6. No dispondrá de filtros de aceite usados o sus componentes internos en lugares no autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos ni sin antes haber drenado el contenido de los mismos por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
7. No transportará aceite usado en cantidades mayores de cincuenta y cinco (55) galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental.

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

F. Limpieza en casos de desastre natural y otras catástrofes

1. Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, tanques, escombros, materiales de construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud, particularmente los envases o tanques con sustancias contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua, o que, por su forma o tamaño, puedan obstruir los cauces fluviales o que puedan ser levantados por el viento y convertirse en proyectiles.

Toda persona que, luego de un aviso público oficial del Servicio Nacional de Meteorología sobre el paso de un fenómeno natural a

sabiendas, intencionalmente o por negligencia no cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en este Inciso, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

2. Durante el período de emergencia, subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona:
  - a. mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza;
  - b. obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas.
  - c. obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos, incluyendo vías públicas, calles, aceras, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes de agua y ornamentos.

Toda persona que durante un período de emergencia, producido luego de un evento catastrófico o de un desastre natural, a sabiendas, intencionalmente o por negligencia, incumpla las disposiciones de este Inciso será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

G. Obras de construcción o demolición

1. Toda persona o entidad, que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, pública o privada, deberá obtener un permiso del Departamento de Urbanismo, previo al inicio de la obra. El permiso especificará las acciones que se deben tomar en cuanto a la entrega, carga, transporte, acumulación y disposición de tierra, escombros y otros materiales de construcción o desechos producidos por la actividad, incluyendo el manejo y ubicación de los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de los desperdicios; el tamaño y tipo de receptáculo a usarse, el tiempo en que se podrán ocupar los espacios públicos, y cualquiera otra disposición necesaria para proteger dichos espacios y el bienestar general.
2. Toda persona dueña o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, o de la venta y entrega de materiales de construcción, se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de urbanismo:
  - a. Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o su uso de equipo de trasladar tierra o materiales de construcción.
  - b. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden

completamente encerrados y tapados dentro del vehículo, de manera que no se derrame o descargue en la vía pública.

- c. Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de construcción, en los almacenes de materiales de construcción o establecimientos que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
- d. Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A esos efectos:
  - i. en los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, armónicas con su entorno, que aíslen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;
  - ii. en los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones necesarias para impedir la afectación de la vía pública y los daños a personas y cosas;
  - iii. utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo;
  - iv. utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción, tierra, piedra, arena, y otros escombros de la obra; y
  - v. utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de lijado u otras similares.
- 3. Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:
  - e. Sólo podrán ser utilizados por los dueños del permiso o por personas autorizadas por éstos.
  - f. Deberán exhibir en la parte exterior, el nombre y teléfono del propietario o la empresa responsable de la obra y estar pintados con colores que destaquen su visibilidad. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán contener señales reflectantes o luminosas que los hagan visibles por la noche.
  - g. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces; sin obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento, paradas de transporte público, tapas de acceso y registros de alcantarillas y otras

utilidades públicas, bocas de incendio, alcorques, u otros elementos urbanísticos.

1. Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
  2. Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una calle, deberán quedar a una distancia de la acera que permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el flujo vehicular de 3 metros en calles de una sola dirección y de 6 metros en vías de dos direcciones.
- h. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.
- i. Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.
4. Trasladará los desperdicios de escombros, chatarra, ramas de troncos de árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener el permiso correspondiente del Departamento de Obras Públicas y Ambiente o por el vertedero que reciba estos desperdicios si el mismo está fuera del Municipio de San Juan.
  5. Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga, depósito, o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio, acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles, plazas o parques, playas o cuerpos de agua, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dichos propósitos.
  6. Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato de la Ciudad.
  7. Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas dispuestas en los apartados 1 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$500.00.

Cualquier persona que reincida en la violación a cualquier disposición de este Artículo 5.09, será sancionada con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00)“.

**Sección 2da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada

inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabará la validez de las disposiciones restantes.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Se establecerá un período de gracia de sesenta (60) días a partir de la publicación de esta Ordenanza en un periódico de circulación general, durante el cual se anunciarán las penas de multas aquí dispuestas, mediante la expedición de boletos a personas que violen las disposiciones de esta Ordenanza. Dichos boletos consignarán la penalidad que será aplicable una vez comiencen a regir las disposiciones de esta Ordenanza.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación según dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Paulita Pagán Crespo  
Presidenta Interina

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 9, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de octubre de 2005.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Auxiliar  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_de \_\_\_\_\_ de 2005

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde